



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00222 – 2018.

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la parte demandante no cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 28 de Enero de 2020, donde se le requirió para el impulso del proceso. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, Agosto 14 de 2020.-

La secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Agosto, Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020)

Con fundamento en el Art. 317 del C. General del proceso y tomando en consideración el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal para lo cual fue requerido mediante auto de fecha 28 de Enero de 2020, como es la notificación de los demandados, por lo que ante tal inercia procesal este Despacho dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Así mismo, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, dejándose en los mismos la respectiva constancia de la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

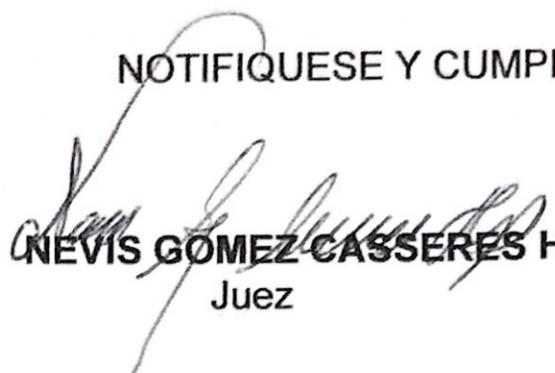
Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por LUIS ALBERTO CASTRO DONADO, correo electrónico. luicastr@hotmail.com, a través de apoderada judicial DARLEYS PEREZ GARCES, correo electrónico. darleyperez@hotmail.com contra WALTER ROA CAICEDO, sin correo electrónico y contra la sociedad ENERGY AMBIENTAL RESPAL S.A.S., Representada legalmente por el señor Walter Roa Caicedo, Correo Electronico. energyambientalrespal@hotmail.com, por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- Revisado el expediente se observa que no existe embargo de remanente alguno, por lo que se ordena Decretar el desembargo de los bienes trabados. Líbrese los oficios respectivos.
- 3.- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda al demandante, dejándose en los mismos la respectiva constancia de la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

4.- Cumplido con todo lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


NEVIS GOMEZ-CASSERES HOYOS
Juez

Walter